

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 31-oct.-23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2604
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Juan Carlos Ramírez Mateus
Demandada: Ignacio Chavarro Hurtado
Radicación: 765204003005-2023-00389-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, del certificado de tradición aportado actualizado, en cumplimiento al auto N° 2540 del 24-oct.-23, de su análisis se establece que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **378-97655** objeto del gravamen, se encuentra ubicado en la Vereda el Carmelo, del municipio de **Candelaria** Valle del Cauca.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en los procesos donde se ejerciten derecho reales, como el presente, recae sobre el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, el cual se halla en la ciudad de Candelaria (Valle), corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del canon 90 de la misma codificación y remitirlo por competencia, para que sea el Juzgado de Reparto de dicha municipalidad la que asigne el conocimiento de este asunto entre los Juzgados Civiles Municipales existentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía a favor de JUAN CARLOS RAMÍREZ MATEUS actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de IGNACIO CHAVARRO HURTADO, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juzgado de Reparto de **Candelaria (V.)** para que sea repartida entre los juzgados promiscuos de esa ciudad, por ser los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos; por secretaría, se ordena la expedición y remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9d21d09292d3ea7fc6e8cf0e4e4cfbeb6d6b840079cb945eff56dc7b44c3cd**

Documento generado en 03/11/2023 03:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>